

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Porcina» en el término municipal de La Boderá, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Noviembre de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 7 de Enero de 1956. 42

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, y a cuyo amparo se han transformado terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, saneándose, además, saladares y marismas, aconsejan que para la presente campaña continúe subsistiendo dicho régimen, que la Orden ministerial de 22 de julio de 1955 hizo extensivo a la producción que se obtuviese en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Productos.*—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz, será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Segundo. *Terrenos.*—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el punto anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender los certificados de aptitud para estos terrenos, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura las solicitudes para su aprobación, quien, a la vista de los datos e informes de dichas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional.

En estas concesiones puede admitirse que se haya

realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-Ley de 1 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. *Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.*—En los casos especiales de saladares y marismas, y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación saneamiento de las unas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Cuarto. *Superficie.*—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden, afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria, los beneficios establecidos por esta Orden, se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto. *Productos a extinguir.*—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si opta a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. *Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, sólo para los tres primeros tipos que establece el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1955:

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones. Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de sesenta céntimos de peseta

por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima del veinte por ciento sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodoneras acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega a la libre disposición del beneficiario hasta el ochenta y cinco por ciento de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Séptimo. *Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición, serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años, como máximo.

b) En regadío: Tres años, como máximo.

c) En secano: Tres años, como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

B) Algodón:

a) En regadío: De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

C) Arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden para los terrenos de regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en las anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos de disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, fuese en todo o fuese en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen, a partir de la concesión en el disfrute de estos defectos los ocho, siete y seis años, según se

trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro y tres años.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas. Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzado a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Octavo. Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha), se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los derechos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada. Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

Noveno. Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios para el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedidos o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo del algodón no podrán disfrutar de las primas que en la presente Orden se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón si así lo desea.

Décimo. La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón en los terrenos a que alude el punto segundo de esta Orden compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones; la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará, con la mayor aproximación posible, la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para el

mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

## Ayuntamientos

### CENDEJAS DE ENMEDIO

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, la ordenanza sobre la prestación personal y de transportes aprobada por este Ayuntamiento el día 1 de Noviembre de 1951 y las introducciones hechas en la misma por esta Corporación en virtud de acuerdo del día 1 del actual, para que tenga vigencia durante el actual ejercicio.

Durante el indicado plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra de la citada ordenanza y rectificación de la misma.

Cendejas de Enmedio 5 de Enero de 1956.—El Alcalde, J. Manso. 43

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### ANGUITA

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción del camino municipal desde Anguita al kilómetro 145 de la carretera de Guadalajara a Alcañiz y urbanización de la calle de la Hoz, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955 y para general conocimiento.

Anguita 7 de Enero de 1956.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 47

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### VILLANUEVA DE ALCORON

Previo acuerdo de este Ayuntamiento, autorizado por la Jefatura de Montes de esta provincia y de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953, que regulan los aprovechamientos de resinas y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar, en las Casas Consistoriales de este Municipio, bajo la presidencia, efectiva o delegada del señor Alcalde don Pablo García Gallego, la apertura de las plicas presentadas para las subastas que se detallan a continuación:

A las diez horas, la del monte 86 A, de 8.125 pinos, con otras tantas entalladuras, por el procedimiento de resinación en redondo, con una producción normal de dos kilogramos por pino, tasados en 37.375 pesetas.

A las once horas, la del monte 83 al 86, con una entalladura por pino, resinándose por el mencionado procedimiento, con la producción normal de la anterior; los pinos en explotación son 8.134, tasados en pesetas 37.416'40.

Las proposiciones para tomar parte en estas su-

bastas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta veinticuatro horas antes de su apertura, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del 6 por 100 en Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, del certificado de industrial resinero y que pertenezca a la séptima región o comarca, una certificación o declaración jurada en que haga constar no estar incurso en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos por que se regirá esta subasta están de manifiesto en esta Secretaría durante el tiempo del anuncio, para que puedan ser examinados por quienes les interese.

Serán de cuenta del rematante adjudicatario todos los gastos de tramitación de este expediente, reintegros, anuncios y presupuestos de gastos del Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Villanueva de Alcorón 7 de Enero de 1956.—El Alcalde, Pablo García. 47

(Derechos inserción, de 112'50 ptas.)

#### VILLANUEVA DE ALCORON

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para las obras de conducción de las aguas de la fuente de «La Colmena», de este término municipal, para el abastecimiento de este Municipio, a cuyo efecto, en esta Secretaría, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Villanueva de Alcorón 5 de Enero de 1956.—El Alcalde, Pablo García. 46

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### CORDUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública de enajenación del aprovechamiento extraordinario de pinos secos y derribados por los vientos, del monte número 128 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», perteneciente a los propios de este Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Corduente 5 de Enero de 1956.—El Alcalde, Valentín Villanueva. 45

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

#### AZUQUECA DE HENARES

Se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para la compra e instalación de una báscula-puente para pesar vehículos.

Azuqueca de Henares 9 de Enero de 1956.—El Alcalde, firma ilegible. 55

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

Aprobado por la Junta de Apoderados de mi presidencia el pliego de condiciones económicas para las subastas de jugos resinosos de 4.463 pinos, del monte número 185 del Catálogo, «Común de la Carrasca y

otro», y de 12.677 pinos, del monte número 190 del Catálogo, «Entredicho», ambos de la pertenencia de dicha Comunidad, para el año forestal 1955-56, queda expuesto al público, en la Secretaría de dicha Comunidad, durante el plazo de ocho días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Molina de Aragón 4 de Enero de 1956.—El Presidente, José Aguilar. 48

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Rebollosa de Hita

##### ANUNCIO

Se arriendan los pastos para ganado lanar de todo el término municipal para el presente año; para tratar con el Jefe de esta Hermandad.

Rebollosa de Hita 2 de Enero de 1956.—El Jefe de la Hermandad, Tomás Pérez. 30

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

#### BANCO CENTRAL

##### Sucursal de Guadalajara

Se sacan a concurso-oposición dos plazas de Auxiliares para cubrir vacantes en esta Sucursal, con el haber anual de 7.260 pesetas de sueldo base, más los pluses y pagas extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes, en el que podrán tomar parte todos los españoles comprendidos entre los 16 y 25 años de edad y en las condiciones que determina la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Los exámenes se verificarán en las oficinas del Banco, en Guadalajara, calle del Generalísimo Franco, número 45, el próximo día 25 de Febrero de 1956, a las cuatro de su tarde, advirtiendo a todos los que deseen tomar parte en el mismo, que los detalles de esta convocatoria podrán verlos en las propias oficinas de la Sucursal, en su tablón de anuncios, y en el Sindicato Provincial de Banca, Oficina Local de Colocación Obrera y Delegaciones Provinciales de Caballeros Mutilados y de Ex-combatientes.

Guadalajara 9 de Enero de 1956.—El Director. 57

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

#### Administración del «Boletín Oficial»

##### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1956, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1956, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este «Boletín».

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL